100208192 - 2242

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2026

Doctor

[redacted]

Ref.: Radicado No. 001302 del 05/10/2026.

Tema:	Impuesto sobre las ventas (IVA).
Descriptores:	Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE) y la gestión eficiente de la energía (GEE).
Fuentes formales:	Artículo 12 de la Ley 1715 de 2014. Artículo 1.3.1.12.24. del Decreto 1625 de 2016.

Cordial saludo, Dr. Julio:

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019[2].

2. Mediante el radicado de la referencia se solicita la aclaración del Concepto 000673 int. 0063 de 2026, en el cual se describió el procedimiento para solicitar la devolución del impuesto pagado en la compra de vehículos eléctricos e híbridos, cuando la certificación que acredita la exclusión del IVA del artículo 12 de la Ley 1715 de 2014 se obtiene con posterioridad a la adquisición del bien.

3. La solicitud se fundamenta en que, si bien el parágrafo 3 del artículo 1.3.1.12.24 del Decreto 1625 de 2016 (DURT) dispone que el inversionista podrá solicitar ante la DIAN la devolución del IVA pagado cuando la certificación que acredita la exclusión del impuesto se obtiene con posterioridad a la adquisición o importación del bien, ello no implica que este

[1] De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.
[2] De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

sea el único procedimiento previsto para acceder al beneficio tributario, toda vez que la certificación que acredita el cumplimiento de las condiciones para la exclusión puede obtenerse de manera previa a la adquisición del bien, otorgando a este la calidad de excluido desde ese mismo momento.

4. En consecuencia, se solicita aclarar que, si el comprador de un vehículo híbrido o eléctrico —que reúne las condiciones para ser excluido de impuesto— obtiene la respectiva certificación de forma previa a su adquisición, el proveedor o concesionario puede expedir la factura que soporta la operación de venta del vehículo reflejando la exclusión del IVA, eliminando así cargas administrativas y operativas adicionales para el usuario final y para la administración, derivadas de la solicitud y trámite de devolución del impuesto pagado.

5. Al respecto, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014 se encuentran excluidos de IVA los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados destinados a la preinversión o inversión para adelantar, entre otras, las acciones y medidas de gestión eficiente de la energía (GEE) que se encuentren en el Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales (PROURE), condición que deberá ser evaluada y certificada por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

6. Lo anterior, en virtud del artículo 43 de la Ley 2099 de 2021 que otorga a la UPME la competencia para evaluar y certificar las inversiones que dan lugar a la obtención de los beneficios tributarios de la Ley 1715 de 2014 y para expedir la lista de bienes y servicios que son susceptibles de la aplicación de dichos beneficios. Este artículo fue regulado por el Decreto 895 de 2022, que, entre otros, adicionó el artículo 1.2.1.18.92. y renumeró y modificó el artículo 1.3.1.12.21. (ahora artículo 1.3.1.12.24) del DURT.

7. Así, los parágrafos 1 y 2 del artículo 1.3.1.12.24. del DURT disponen que los bienes y servicios excluidos del impuesto serán solamente los que se encuentren en la lista publicada por la UPME y que la certificación expedida por dicha entidad incluirá las subpartidas arancelarias para solicitar la exclusión del IVA en las respectivas adquisiciones o importaciones. Esto, en armonía con el artículo 1.2.1.18.92 ibidem, según el cual, la lista de bienes y servicios que publica la UPME contiene los bienes susceptibles de ser incluidos en la certificación que acredita la procedencia del beneficio tributario.

8. Por su parte, la Resolución UPME 000563 de 2026[3], en su artículo 2.2., indica que el Certificado UPME se constituye en «(…) el instrumento habilitante indispensable para la procedencia y aplicación de los incentivos tributarios de los que trata la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021», a la par que, en sus artículos 2.14 y 3, señala que la lista de bienes y servicios que constituyen acciones o medidas GEE se encuentra contenida en el Anexo No. 2 de la misma resolución.

9. De lo expuesto hasta ahora se colige con meridiana claridad que la adquisición de los bienes contenidos en la lista publicada por la UPME —actualmente contenida en el Anexo 2 de la Resolución 000563 de 2026— para adelantar acciones y medidas GEE, da

[3] Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos.

lugar a la exclusión del IVA y que esta condición se acredita mediante la obtención del Certificado expedido por la UPME para tal efecto.

10. En este contexto, mediante el Concepto 013853 int 1715 de 2025[4], se concluyó que la adquisición de vehículos híbridos —plug-in hybrid electric vehicle (PHEV) y hybrid electric vehicle (HEV)— y eléctricos, por personas naturales para uso personal, se considera una medida GEE, en el entendido de que haya sido certificada como tal por la UPME, en virtud de lo cual dicha adquisición da lugar a la exclusión del IVA establecida en el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, pues se trata de categorías de vehículos contemplados en el listado de bienes y servicios publicados por la UPME.

11. Además, la Resolución 000563 de 2026 identifica en su artículo 5º los requisitos transversales y especiales para solicitar la evaluación y obtención de la certificación, sin que para ello se exija acreditar el perfeccionamiento de la operación de compraventa del vehículo, ni la presentación de la factura. Es decir, la solicitud y expedición del certificado UPME se puede llevar a cabo de forma previa a la adquisición del vehículo objeto del beneficio, en la medida en que la preinversión está cubierta por el beneficio.

12. En consecuencia, si el adquirente de un vehículo nuevo híbrido —(PHEV) y (HEV)— o eléctrico, obtiene la certificación expedida por la UPME que acredita la procedencia de la exclusión del IVA sobre dicho bien, previamente a que se configure la venta, es claro que desde ese momento se reúnen las condiciones que otorgan al vehículo la calidad de excluido del impuesto, ante lo cual la factura expedida por el proveedor o concesionario debe ser consistente con el tratamiento tributario aplicable a la operación, es decir, en la factura no se deberá liquidar el IVA por la venta del vehículo. En este sentido, se **aclara** el Concepto 000673 int. 0063 de 2026.

13. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: https://normograma.dian.gov.co/dian/.

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RIVERA
Subdirector de Normativa y Doctrina
Subdirección de Normativa y Doctrina
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Jose Horacio Aragones – Subdirección de Normativa y Doctrina
Revisó: Diego Alejandro Hernández Rivera – Subdirector de Normativa y Doctrina

[4] A través del cual se reconsideró el Concepto No. 012101 de 5 de agosto de 2025.